

ACUERDO DE LÁMPARA DE SEGURIDAD DE ALTAMAHA EMC

Número de Cuenta con Altamaha EMC: \_\_\_\_\_

Altamaha Electric Membership Corporation, en adelante llamada la Cooperativa, y \_\_\_\_\_, un miembro de la Cooperativa, aquí en adelante denominado el miembro, para y en consideración de los beneficios mutuos que se derivan por cada parte de este acuerdo, están mutuamente en acuerdo de la manera siguiente:

- (1) La Cooperativa suministrara, instalara, y hará todas las conexiones eléctricas necesarias para una unidad de iluminación tipo vapor de mercurio en un lugar adecuado para ambas partes. La ubicación, sin embargo, no será superior a 100 pies (160 pies si es subterráneo) de una existente línea secundaria de 120 voltios poseída por la Cooperativa.
- (2) La Cooperativa suministrará energía eléctrica a la unidad de iluminación que será controlada por una fotocélula para energizar la unidad desde el atardecer hasta el amanecer.
- (3) El miembro está de acuerdo que el servicio de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ unidad (s)  
(Número de Unidades) (Tamaño de Unidad)  
de iluminación proporcionada por la Cooperativa no será leída por medidor y cobrada en la factura mensual de electricidad en una tarifa mensual de \$ \_\_\_\_\_.
- (4) La Cooperativa deberá mantener la unidad de forma gratuita. Lámparas quemadas serán reemplazadas por la Cooperativa sin costo alguno para el miembro.
- (5) El miembro concede permiso a la Cooperativa para entrar en la propiedad con el propósito de la inspección y el mantenimiento de la unidad de iluminación.
- (6) El miembro además acepta que la unidad, junto con los postes y conductores, puede ser removida o desconectada en cualquier momento por la Cooperativa en caso de fallo del miembro pagar los cargos establecidos en el presente documento y en acuerdo con las normas establecidas por la Cooperativa para la facturación y cobro de cuentas eléctricas.
- (7) Si un miembro peticiona interrumpe el servicio antes de que expire el plazo mínimo, el saldo pendiente equivalente a doce cargos mensuales serán debidos y se convertirá en parte de la factura regular de servicio eléctrico.
- (8) Es de mutuo acuerdo que la unidad instalada es propiedad de la Cooperativa y se retirará a petición del miembro cuando este acuerdo se termina conforme con las cláusulas contenidas en el presente documento.

- (9) El miembro acepta ejercer el cuidado apropiado para proteger la propiedad de la Cooperativa en sus instalaciones y en el caso de pérdida o daño a la propiedad de la Cooperativa por negligencia del miembro de cuidar lo mismo, el coste de reparación o reemplazo necesario deberá ser pagado por el miembro.
- (10) Se acuerda mutuamente que el miembro notificara a la Cooperativa interrupciones de servicio a la unidad de iluminación. El reemplazo de lámparas y todas las demás reparaciones se hará sólo durante las horas regulares de trabajo del personal de servicio de la Cooperativa, tan pronto como sea posible después que se recibe la notificación de dicha interrupción del servicio. No se hará ninguna reducción al cargo mensual bajo este acuerdo por el tiempo de interrupción del servicio debido a un fallo de la lámpara o cualquier otra causa fuera del control de la Cooperativa.
- (11) El miembro acepta que si en algún momento la Cooperativa considera necesario revisar los programas de tarifas relativas a las lámparas de seguridad se hará una modificación correspondiente a las tarifas de los servicios aquí dichos.
- (12) El miembro acepta proporcionar la ubicación de la unidad de iluminación; permitirá todo los recortes necesarios de árboles requeridos para los conductores o instalación de la unidad.
- (13) El plazo mínimo para este acuerdo será de un año.

Fecha: \_\_\_\_\_ Firma del Miembro: \_\_\_\_\_

Dirección /Ciudad/Estado/Código Postal: \_\_\_\_\_

CANTIDAD PAGADA: \$\_\_\_\_\_ (No Reembolsable)

ALTAMAHA EMC: Por \_\_\_\_\_